

Rad. 54 498 31 53 002 2017 00056 00
Demandante: José Said Pérez Osorio y otros
Demandado: Martha Quintero Osorio y otros
Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PONGASE EN CONOCIMIENTO a las partes el contenido del formulario de calificación, constancia de inscripción fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020 proveniente de la **REGISTRADURÍA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA SANTANDER** obrantes al numeral 42 del expediente electrónico el cual puede visualizar a través del respectivo LINK del proceso compartido, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a40cd3acfeeddb6d8ae193bc729e76af593cd60741f828cdab585984119a8075
Documento generado en 03/03/2021 08:25:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2017 00192 00
Servidumbre de energia electrica
Demandante: ESSA S.A. E.S.P.
Demandado: Roberto Mozo Sarmiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el Auxiliar de la Justicia **WILLIAM RINCON MURCIA**, relacionada con la ampliación del término para presentar la aclaración del dictamen pericial efectuado en audiencia de contradicción del dictamen; por considerarlo procedente, se accede a la solicitud, concediéndosele al perito el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente el dictamen definitivo con las aclaraciones solicitadas por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6f407f4fb81427518b567e88844ea675e9c20a01f48e7c19437eae05b538bf3

Documento generado en 03/03/2021 02:16:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00103 00
Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Wilson A. Barrientos O.
Demandado: Centro de Atención Mi Renacer y otros



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, por medio de auto del 26 de febrero de 2021, se ordenó a la secretaria del Juzgado, se dejara constancia de la existencia de depósitos judiciales correspondientes a este proceso, para que con la información suministrada se procediera a resolver acerca de la solicitud de entrega de depósitos judiciales correspondiente a dineros retenidos al demandado **CENTRO DE ATENCION MI RENACER** por el BANCO DAVIVIENDA S.A, realizada por la parte actora; se procede a ello, una vez que el secretario del Despacho certifica lo siguiente:

“Revisado el proceso declarativo de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO radicado con el No. 54 498 31 53 002 2020 00103 00, se encontró a la fecha, la existencia de los siguientes depósitos judiciales:

451200000155780 por valor de \$ 9.614.417.70

451200000156268 por valor de \$15.946.097.70

Dineros consignados por el BANCO DAVIVIENDA descontados de la cuenta de ahorros de la entidad demandada CENTRO MI RENACER.”

En consecuencia, vista la anterior información, se ordena que por secretaria, se lleven a cabo las diligencias pertinentes tendientes a efectuar la entrega de los depósitos judiciales aquí referenciados al Representante Legal del **CENTRO DE ATENCION MI RENACER**.

De otra parte, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a notificar a todos los demandados de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dado el conocimiento que estos tienen de la existencia del proceso en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7bf43c1abfe71d44283a09e2466e96d4a5f813ea11740aa26deef88a59f54fd

Documento generado en 03/03/2021 02:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2020 00114 00
Ejecutivo
Demandante: Lina Lazaro Ortiz
Demandado: Ingrid Carina Angarita Carrascal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del CGP, se accederá a la petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora de levantamiento de la medida cautelar de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga derecho la demandada **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL** en la sociedad **KARISALUD IPS de Abrego**.

De otra parte, como quiera que, a la fecha, no se ha notificado a la parte demandada conforme se le requirió a la parte demandante en auto del 8 de febrero del año en curso, se procederá nuevamente a requerirlo para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga derecho la demandada **INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL** en la sociedad **KARISALUD IPS de Abrego**.

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio a la citada IPS.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte actora para que proceda a la notificación personal a la demandada, conforme se le indico en auto del 8 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c34b860db8aba76d697bd1969e5a881a33093eafd6f6ef6ea4ae826afa3d92

Documento generado en 03/03/2021 02:19:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00023 00
Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Ballesteros



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 26 de febrero del año en curso, notificado en el Estado electrónico No. 020 el día 01 de marzo de 2021, por medio del cual se libro mandamiento ejecutivo, se señaló como fecha para la recepción por secretaria de los títulos valores originales base del recaudo ejecutivo la misma fecha del auto, sin que se hubiese aun notificado, es del caso señalar nueva fecha para la mencionada actuación.

En consecuencia, se señala la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM) del día viernes veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo por secretaria, la recepción de los títulos valores originales base del recaudo ejecutivo, actuación que tendrá lugar en la oficina donde actualmente funciona el Despacho. Para mayor información del demandante podrá comunicarse al número celular 3124623915.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
446433bbdba7d05a1d3f0dea0ee08879ac012bfce8aab06dec4434a2788953e4

Documento generado en 03/03/2021 08:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>